

## GUIA DE MARCO JURIDICO N°4

Leonel Balmaceda

1. Un hecho es un evento, idea, situación o acontecimiento comprobable mediante los sentidos. Es real y objetivo.

Hecho jurídico: acontecimiento que, conforme al ordenamiento jurídico, produce el nacimiento, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas.

2. Se clasifican en hechos naturales y hechos humanos :

- Hechos naturales: se producen sin la intervención del hombre pero pueden dar lugar a efectos jurídicos.
- Hechos humanos: son realizados por el hombre y producen efectos jurídicos. Se clasifican en voluntarios e involuntarios:

Voluntarios: son aquellos llevados a cabo con discernimiento, intención y libertad. Pueden ser lícitos o ilícitos.

Involuntarios: el hombre realiza sin voluntad, sin discernimiento, intención

o libertad.

3. Los hechos jurídicos son susceptibles de producir efectos jurídicos y pueden ser voluntarios o no. Los actos jurídicos son hechos humanos, voluntarios y lícitos cuyo fin inmediato es producir efectos jurídicos.
4. Mientras que los actos jurídicos buscan un efecto jurídico inmediato, el acto lícito como no es prohibido por la ley, resulta algún efecto jurídico.
5. Acto voluntario: es el ejecutado con discernimiento, intención y libertad, que se manifiesta por un hecho exterior.
6. Condiciones internas:

Discernimiento: facultad que permite a la persona apreciar y saber lo que está haciendo. Las causas que pueden afectarlo son: ña edad, la demencia y la privación accidental de la razón.

Intención: consiste en el propósito de realizar el acto. Puede ser afectado por: el error, ignorancia, dolo, libertad.

7. Error: consiste en tener una falsa noción sobre determinado punto. La persona cree

saber algo pero en realidad está equivocada. Mientras que

el error es una idea equivocada sobre algún tema, la ignorancia es la ausencia del conocimiento sobre algún tema.

8. Dolo: es toda afirmación de lo que es falso o disminución de lo verdadero, cualquier artificio, astucia o maquinación que se emplea con ese fin.
9. Violencia: Uso de la fuerza para conseguir un fin, especialmente para dominar a alguien o imponer algo.  
Violencia como vicio de la voluntad: fuerza e intimidación. La fuerza irresistible y las amenazas que generan el temor de sufrir un mal grave e inminente que no se pueden contrarrestar o evitar en la persona o bienes de la parte o de un tercero, causan la nulidad del acto.
10. Firma: es el nombre escrito de una manera particular. Se exige porque mediante ella se manifiesta la voluntad de celebrar el acto y también la conformidad con el contenido del documento. Debe ser extendida al final del documento de modo tal que no queden espacios para agregar frases y dar a lugar un fraude.
11. La diferencia es que mientras que en el

instrumento público la ley presume el documento y su contenido auténtico porque lo otorga un oficial público con firma y documento, en cambio los instrumentos privados no interviene ningún oficial público y deben cumplir con el requisito de la firma.